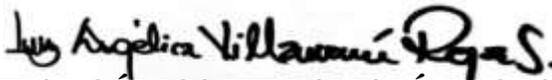




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** 11001 31 05 **41 2022 00002 00**, informando que, la parte demandante allegó escrito de recurso de reposición. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición frente a la decisión de 22 de marzo de 2022.

Al respecto, el artículo 64 del C. P. T. y S. S. señala lo siguiente:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este sentido, observa el Despacho que el auto contra el cual se presenta el recurso de reposición, es un auto de sustanciación y/o trámite, razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo transcrito, contra el mismo no procede recurso alguno, razón por la cual se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Ahora bien, se advierte que el término para subsanar las deficiencias anotadas en el auto de inadmisión, de cinco (5) días, empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

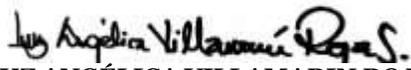
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 132 del 19 de agosto de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria